

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001-2020-00054-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA	CARMEN YANETH BUSTOS GUEVARA
AUTO:	REQUERIMIENTO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la doctora DIANA VANNESSA PÉREZ GUTIÉRREZ, apoderada de la entidad demandante, allegó envío de la citación para notificación personal a la demandada CARMEN YANETH BUSTOS GUEVARA, por medio de TELEPOSTAL EXPRESS, con la constancia que no reside y solicita el emplazamiento.

Al observar el oficio citatorio enviado por la apoderada a la demandada, se tiene que lo envió al municipio de Aratoca y en la subsanación de la demanda la apoderada indicó que la demandada recibía notificaciones en la Finca la Esmeralda de la vereda Chorreras de **Cepita**, razón por la que no fue posible entregarle la citación teniendo en cuenta que en Aratoca no hay ninguna vereda con ese nombre, igualmente le indicó que debía comparecer dentro de los cinco días siguientes, siendo lo correcto diez (10) días por residir en otro municipio, como lo dispone el inciso 1º del numeral 3 del art. 291 del C.G.P.

Antes de proceder al emplazamiento y en aras de evitar nulidades procesales, se deniega el emplazamiento solicitado y se requiere a la apoderada para que envíe nuevamente la citación a la dirección correcta aportada en la demanda y allegue la copia cotejada del envío de la demanda con sus anexos y del auto de mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la petición de emplazamiento de la demandada, solicitado por la apoderada de la entidad demandante, conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2021, y en consecuencia REQUERIRLA para que envíe nuevamente la citación a la dirección correcta aportada en la demanda y allegue la copia cotejada del envío de la demanda con sus anexos y del auto de mandamiento de pago, como lo dispone el inciso 4º del numeral 3 del art. 291 ibídem, y certificación expedida por TELEPOSTAL EXPRESS, referente a la entrega de la notificación a la demandada y establecer si efectivamente

reside en el municipio de Cepita, para contabilizar los términos y tener certeza que efectivamente se realizó en debida forma la notificación personal, escaneando bien los documentos que sean legibles y vengan bien ordenados.

SEGUNDO: Igualmente en el oficio citatorio debe indicarle que para comparecer al juzgado debe hacerlo a través del correo electrónico de este despacho: j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co teniendo en cuenta lo establecido en los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura sobre la virtualidad, en armonía con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

**Gabriel Isaac Suarez Corredor
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Santander - Aratoca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eda6e989c2447b88b260472e44d19a4066d1e9081769f199adfa3abe2bd70281

Documento generado en 17/08/2021 08:35:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**